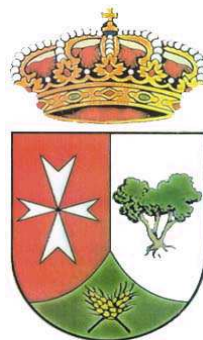


**AYUNTAMIENTO DE CARRANQUE
PROVINCIA DE TOLEDO**

2012

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA
POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE
VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA**



**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Carranque (Toledo) establece la tasa por retirada, depósito e inmovilización de vehículos de la vía pública.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de inmovilización, retirada de la vía pública, y depósito de vehículos conforme a las circunstancias establecidas en la Ordenanza Municipal de Tráfico del municipio de Carranque.

- 1.- Siempre que constituya peligro o causa grave perturbación a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.
- 2.- Cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía.
- 3.- En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 4.- Cuando haya estado inmovilizado por deficiencia del mismo vehículo.
- 5.- Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el Artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- 6.- Cuando este estacionado en un punto donde este prohibida la parada.
- 7.- Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.
- 8.- Cuando sobresalga del vértice o del extremo a escuadra de una esquina, y obligue a los conductores a hacer maniobras.
- 9.- Cuando esté estacionado, en un paso de peatones señalizado en la zona del extremo de las manzanas destinado a un paso de peatones o en un rebaje de la acera de disminuidos físicos.
- 10.- Cuando ocupe total o parcialmente un vado, dentro del horario autorizado para utilizarlo.
- 11.- Cuando esté estacionado en una zona reservado para la carga y descarga, durante las horas de su utilización y no esté autorizado para ello y cuando, aún estado autorizado, cometa infracción tipificada en el Artículo 49 de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Carranque.
- 12.- Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.
- 13.- Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencias o seguridad.
- 14.- Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos públicos durante las horas que éstos se celebren.
- 15.- Cuando esté estacionado en una zona reservada para disminuidos físicos.
- 16.- Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo o zona señalizada con franjas en el pavimento, salvo autorización expresa.
- 17.- Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de usuarios de la vía.
- 18.- Cuando impida el giro u obligue a hacer maniobras para efectuarlo.
- 19.- Cuando dificulte la visibilidad de tráfico de una vía a los conductores que accedan desde otra.
- 20.- Cuando obstruya total o parcialmente la entrada de un inmueble.
- 21.- Cuando esté estacionado en un lugar prohibido en vía declarada como de atención preferente, o bajo otra denominación de igual carácter, por resolución municipal.
- 22.- Cuando esté estacionado en plena calzada, infringiendo la normativa vigente.

23.- Cuando esté estacionado en una zona peatonal fuera de las horas permitidas, salvo estacionamientos autorizados.

24.- Cuando el vehículo se encuentre estacionado en sentido contrario al de circulación y tenga que invadir necesariamente un carril en sentido contrario para estacionar o iniciar la marcha.

Artículo 2° (bis).

No estará sujeta a esta Exacción la retirada de la vía pública y el depósito de aquellos vehículos que incurran en las siguientes circunstancias:

- 1.- Cuando estén estacionados en un lugar que se tenga que ocupar para un acto público debidamente autorizado.
- 2.- Cuando resulte necesario para lo limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3.- En caso de emergencia.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3°

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refieren el Artículo 35 de la Ley General Tributaria a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificadas.

IV. DEVENGO.

Artículo 4°

La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo o se inicie los trabajos de colocación del cepo.

V. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5°

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- a) Uso de cepo:

Por cada servicio de colocación:	CÓDIGOS	EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	T13.01.01	25
Turismos.	T13.01.02	25
4X4.	T13.01.03	30
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	T13.01.04	50
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	T13.01.05	150

- b) Uso de Grúa:

Uso de grúa:	DESPLAZAMIENTO CODIGOS-EUROS	RETIRADA CODIGOS-EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	T13.02.01 --- 40	T13.03.01 --- 50
Turismos.	T13.02.02 --- 40	T13.03.02 --- 50
4X4.	T13.02.03 --- 50	T13.03.03 --- 60
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	T13.02.04 --- 80	T13.03.04 --- 100
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	T13.02.05 --- 150	T13.03.05 --- 300

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50 % cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicita la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

c) Depósito Municipal:

Cuando el vehículo sea retirado de la vía pública por el servicio de grúa la cuota de estancia por día en el depósito municipal será la siguiente;

Por estancia en depósito al día:	CÓDIGO	EUROS
Motocicletas y ciclomotores.	T13.04.01	5
Turismos.	T13.04.02	8
4X4.	T13.04.03	9
Furgonetas con ruedas gemelas o más de 5 metros de longitud.	T13.04.04	10
Vehículos superiores a 3500 Kg/P.M.A.	T13.04.05	30

VI. NORMAS DE INGRESO

Artículo 6°

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, con anterioridad a la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado, ingresa el importe de la deuda como requisito previo para su devolución. Una vez que se ha iniciado la recogida del vehículo, sólo podrá recuperarse abandonado el importe de la tasa, en régimen de autoliquidación, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7°

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

